



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N ^o .	053684089001-2023-00159-00
Proceso.	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO ITAU COLOMBIA NIT 890.903.937-0
Demandado	ANA LUCÍA URIBE MOLINA c.c. 21.828.724
Asunto	Mandamiento de pago
A.I.C. N ^o	2023231

En escrito que antecede el abogado JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA, actuando con poder debidamente otorgado por la apoderada judicial del BANCO ITAU COOMBIA S.A, presenta demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de ANA LUCÍA URIBE MOLINA, a fin de obtener el pago de la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$57.418.123,12) como saldo insoluto del Capital, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo permitido por la ley, desde el 06 de Julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

La apoderada allega como base de recaudo, el **PAGARE Nro. 00050000613702** creado el 16 de junio del año 2020, con carta de instrucción para espacios en blanco, llenado el día 06 de julio de 2023, con un saldo insoluto de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$57.418.123,12).

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1^o del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1^o del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MENOR CUANTÍA (doble instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1^o y 3^o del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Menor cuantía, en contra de la señora ANA LUCÍA URIBE MOLINA, identificada con la cédula Nro. 21.828.724 persona

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Banco ITAU
Demandado Ana Lucia Uribe
Asunto libra mandamiento de pago

mayor de edad y residentes en Jericó Antioquia, y en favor del banco ITAU COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$57.418.123,12), como saldo insoluto de capital contenido en el pagare Nro. 000050000613702 allegado como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde el 06 de Julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. N° 74.502 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z